CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. MS-CI-13-2025

Objeto	AUNAR ESFUERZOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES QUE PERMITAN VISIBILIZAR LAS MANIFESTACIONES FOLCLORICAS INCLUYENTES Y RESPETUOSAS A CELEBRARSE EN EL MARCO DE LOS CARNAVALES 2025 EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, MAGDALENA.	
Partes	Municipio Sitionuevo, Magdalena	Nit No. 891.780.103-9
	Instituto Municipal de Cultura de Sitionuevo	Nit No. 819.004.211-7
Valor	CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000,00)	
Plazo	El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente convenio hasta el 28 de febrero de 2025.	

Entre los suscritos: **ALFREDO ANTONIO NAVARRO MANGA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.084.507 expedida en Sitionuevo, actuando en calidad de Alcalde del municipio de Sitionuevo, elegido por votación popular, conforme a credencial suscrita por la Comisión Escrutadora de la Registraduría Municipal del Estado Civil de Sitionuevo – Magdalena, para el periodo 1° de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2027, debidamente posesionado el 30 de diciembre de 2023, ante el Notario único del Círculo de Sitionuevo, Magdalena y facultado para contratar de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, artículo 11 numeral 3 de la Ley 80 de 1993, articulo 91, literal d, numeral 5 de la Ley 136 de 1994 y artículo 110 del Decreto 111 de 1996 y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado No. 1371 de 2001, 1889 de 2008, 2215 de 2014 y 2230 de 2015, quien para los efectos del presente convenio se denomina **EL MUNICIPIO,** y por la otra, **ANDRES DE LA HOZ CERVANTES,** igualmente mayor, portador de la cédula de ciudadanía No. 1.080.017.067 expedida en Sitionuevo, quien actúa en calidad de Director del INSTITUTO DE CULTURA, establecimiento público del orden municipal adscrito al despacho del Alcalde, que cuenta con autonomía administrativa, presupuestal y personería jurídica, que tiene por objeto ejecutar los planes culturales a desarrollarse en la jurisdicción del municipio, identificado con el Nit No. 819.004.211-7, quien para efectos del presente convenio se denominara **EL INTITUTO,** declaramos bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que no encontrarnos incursos en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007; artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y demás normas vigentes, ni en conflicto de intereses, acordamos celebrar el presente CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

a) Que el Artículo 2° de la Constitución Política establece que "(...) *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general, y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución* (...)".
b) Que de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 113 y 288 de la Constitución Política, los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaborarán armónicamente para la realización de sus fines; igualmente, las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los Principios de Coordinación, Concurrencia y Subsidiariedad.
c) Que el Artículo 3° de la Ley 489 de 1998 señala que la Función Administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad,

moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.

d) Que el artículo 4° de la precitada ley, establece que la finalidad de la Función Administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultado el interés general.

e) Que, en virtud de los principios de coordinación y colaboración armónica, el artículo 6° de la Ley 489 de 1998, obliga a las autoridades administrativas a garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones y a prestar colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones.

f) Que el artículo 14 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 211 de la Constitución Política, permite la delegación de funciones de los organismos y entidades administrativas del orden nacional en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales.

g) Que el artículo 95 ibidem, determina que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

h) Que el artículo 2° Numeral 4° Literal e) de la Ley 1150 de 2007, modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, establece como modalidad de Contratación Directa, la celebración de CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.

i) Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*, establece que "(...) *La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa* (...)".

j) Que el artículo 2° de la Ley 80 de 1993 lista, entre otros, a los establecimientos públicos y los ministerios, como Entidades Estatales.

k) Que EL INSTITUTO es un Establecimiento Público del Orden municipal, adscrito al despacho del Alcalde, creado mediante Acuerdo Municipal No 006 DE 2000, del Concejo Municipal de Sitionuevo, Magdalena.

l) Que la Ley 397 de 1997 – Ley general de Cultura en el artículo 1° inciso 3 establece: *"El estado Impulsará y estimulará los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento por la diversidad y variedad cultural de la nación."*

Inciso 12: "El Estado promoverá la interacción de la cultura nacional con la cultura universal".

Inciso 13: "El Estado, al formular su política cultural, tendrá en cuenta tanto al creador, al gestor como al receptor de la cultura y garantizará el acceso de los colombianos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades…"

m) conforme a lo establecido en la Ley 715 de 2001, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros, establece en su artículo 76:

"*Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:*

(…)

76.8. ***En cultura***

76.8.1. Fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural en el municipio.

76.8.2. Apoyar y fortalecer los procesos de información, investigación, comunicación y formación y ***las expresiones multiculturales del municipio.***

76.8.3. Apoyar la construcción, dotación, sostenimiento y mantenimiento de la infraestructura cultural del municipio y su apropiación creativa por parte de las comunidades; y proteger el patrimonio cultural en sus distintas expresiones y su adecuada incorporación al crecimiento económico y a los procesos de construcción ciudadana.

76.8.4. Apoyar el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos, bandas, orquestas, etc.), así como otras iniciativas de organización del sector cultural.

76.8.5. Formular, orientar y ejecutar los planes, programas, proyectos y ***eventos municipales*** *teniendo como referencia el Plan Decenal de Cultura."*

Además, el numeral 5 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, establece que es una función de los municipios: *"Promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes.* ***El fomento de la cultura será prioridad de los municipios*** *y los recursos públicos invertidos en actividades culturales tendrán, para todos los efectos legales, el carácter de gasto público social de conformidad con el artículo 1o, numeral 8 de la Ley 397 de 1997."*

n) Que la administración municipal, ha considerado necesario desarrollar sinergias y articulaciones institucional y para lograr un mayor aprovechamiento de las fortalezas y experiencias en cuanto a las acciones y objetivos que permitan fomentar los espacios destinados al encuentro, formación, interacción e intercambio deportivos y recreativos, cómo mecanismo necesario para hacer de Sitionuevo, Magdalena, un patrocinador y promotor de la Cultura regional.
o) Que la reorganización, direccionamiento, promoción y consolidación de los diferentes procesos culturales del municipio, se hace necesario garantizar el acceso de la población en general a los diferentes espacios y eventos encargados de la difusión y promoción del cultural de la ciudad. Este tipo de espacios, tienen dentro de sus propósitos fomentar las estrategias para la promoción de la participación y la valoración de los procesos de formación, creación, diálogo e intercambio cultural.
p) Que el Decreto 1080 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Cultura, define el Sistema Nacional de Cultura como *"… el conjunto de instancias, espacios de participación y procesos de desarrollo institucional, planificación, financiación, formación, e*

información articulados entre sí, que posibilitan el desarrollo cultural y el acceso de la comunidad a los bienes y servicios culturales."

q) Que para la ejecución de los planes culturales existen unas entidades en las jurisdicciones territoriales dentro de los que se encuentran los Institutos o entes encargados del sector cultura dentro del nivel departamental, distrital, municipal y de los territorios indígenas, que tienen entre sus funciones, además de las que les determina su acto de creación, tendrán en relación con el sistema, las siguientes:

1. Ejecutar el plan de cultura, en coordinación con el Ministerio de Cultura.
2. Participar activamente en la formulación y seguimiento del Plan de Cultura en su jurisdicción.
3. Ejercer la Secretaría Técnica del Consejo de Cultura de su jurisdicción.
4. Articular, coordinar y ejecutar las políticas y programas de fortalecimiento institucional y promover procesos y espacios de concertación.

r) Que, con fundamento en lo anterior, se suscribe el Convenio interadministrativo el cual se regirá por las siguientes clausulas:

CLAUSULAS:

Primera. OBJETO. AUNAR ESFUERZOS EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES CULTURALES QUE PERMITAN VISIBILIZAR LAS MANIFESTACIONES FOLCLORICAS INCLUYENTES Y RESPETUOSAS A CELEBRARSE EN EL MARCO DE LOS CARNAVALES 2025 EN EL MUNICIPIO DE SITIONUEVO, MAGDALENA.

Parágrafo 1.1. EL INSTITUTO deberá contratar los servicios y bienes de conformidad con los documentos técnicos suministrados por el MUNICIPIO. **Parágrafo 1.2.** Los recursos que aporte el municipio serán destinados para atender las competencias que en materia cultural le asisten al ente territorial.

Segunda. ALCANCE DEL OBJETO. Generar una articulación interinstitucional entre el Municipio y el el INSTITUTO DE CULTURA, mediante el cumplimiento de colaboración armónica que es deber de las entidades estatales, para llevar a cabo la organización y desarrollo de las actividades correspondientes a los eventos culturales en el municipio de Sitionuevo, Magdalena, a través del apoyo técnico y logístico para la organización y realización del carnaval; Visibilizar, a través de una puesta en valor, las manifestaciones culturales y artísticas representativas del municipio, todo esto ene el horario y lugar de la presentación, que serán establecidos bajo las directrices del supervisor del contrato designado por el municipio, en atención al alcance del presente objeto y sus actividades.

La alternativa consiste en realizar las actividades establecidas en el estudio previo que hace parte de este convenio, como también:

a) Cumplir con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas mínimas descritas en el estudio previo y en la propuesta presentada, lo cual para todos los efectos forma parte integral del contrato.
b) Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas y formuladas en la propuesta.
c) Informar al supervisor en caso de fuerza mayor debidamente justificada, con el fin de tomar las medidas respectivas a que haya lugar.

d) Suscribir oportunamente, el Acta de Liquidación del contrato y las modificaciones si las hubiera, conjuntamente con el supervisor del mismo.
e) Atender los requerimientos que efectúe la Alcaldía Municipal relacionada con la ejecución del contrato. Así mismo, realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.

Tercera. VALOR: Para todos los efectos legales y fiscales, el Convenio Interadministrativo por celebrar, cuenta con un presupuesto oficial estimado en CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($450.000.000,00). El presupuesto asignado a esta contratación comprende todos los costos que se puedan generar. Por lo tanto, el INSTITUTO deberá proyectar todos los costos directos e indirectos en que pudiera incurrir durante la ejecución del convenio. Además, para el análisis estimado del valor del servicio a prestar, se tuvo en cuenta la información que posee la Alcaldía Municipal, que se actualiza permanentemente de acuerdo con los precios del mercado, e incluye las variables que conforman cada una de las actividades necesarias para la ejecución del objeto.

Cuarta. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El presente proceso se encuentra amparado con certificado de disponibilidad presupuestal, CDP0109001 del 9 de enero de 2025, expedidos por el Profesional Universitario encargado del Área de Presupuesto con cargo al presupuesto de ingresos y gastos para la vigencia fiscal 2025.

Quinta. PLAZO. - El plazo previsto para la ejecución de las actividades que se deriven del presente convenio es hasta el veintiocho (28) de febrero de 2025. El plazo de ejecución comenzará a contarse a partir de la suscripción del acta de inicio. **Parágrafo 5.1.** Finalizado el plazo del convenio deberá suscribirse el Acta de Recibo y Entrega Final del Convenio por parte del Supervisor del Convenio designado por EL MUNICIPIO, a la cual deberá anexarse; la constancia sobre el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con los pagos por concepto de seguridad social integral y parafiscales del personal a cargo del servicio objeto del presente Convenio y demás soportes exigidos por EL MUNICIPIO.

Sexta. GIRO DE LOS RECURSOS DEL PRESENTE CONVENIO. El Municipio desembolsará los aportes derivados del contrato a suscribir una vez se cumplan los requisitos de perfeccionamiento establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 así:

El contratante entregara al contratista un anticipo correspondiente al 50% del valor total del contrato, previa aprobación de póliza, expedición de certificado de registro presupuestal, y suscripción de acta de inicio.

El valor o saldo del contrato será entregado en un pago final de la ejecución contractual, previas deducción de los impuestos a que haya lugar, para lo cual deberá radicar factura electrónica acompañado de informe de actividades, certificado de recibo final a satisfacción por parte del supervisor del contrato y acreditar el pago de la seguridad social en los términos del artículo 23 de la ley 1150 de 2007.

Si la factura no ha sido correctamente elaborada y no es posible su corrección por parte del proponente o no se acompañan los documentos requeridos, el término para el pago sólo empezará a contarse desde

la fecha en que se presenten debidamente corregidas o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

Parágrafo primero: Teniendo en cuenta la naturaleza del negocio jurídico estatal, se entiende que el municipio no realiza ningún tipo de pago al ENTE EJECUTOR del proyecto, lo que realizará corresponde a un desembolso de recursos a la cuenta bancaria abierta para el efecto por dicha entidad, la cual será responsable de la ejecución del proyecto objeto del Convenio y del adecuado manejo y administración de los recursos públicos allí depositados, para lo cual realizará todas las actividades y labores tendientes a la buena administración e inversión de los mismos, bajo los principios de la función pública, administrativa, presupuestal y de la responsabilidad fiscal.

Séptima. MANEJO DE LOS RECURSOS. Para la ejecución y manejo de los recursos del presente Convenio, se tendrá en cuenta lo siguiente: **(a)** El manejo de los recursos del Convenio se hará mediante cuenta de ahorro en entidad financiera. **(b)** los desembolsos que se giren con cargo a ella requerirán para ser pagados de la firma del supervisor del convenio designado por el Alcalde, y debe tener los respectivos soportes que justifiquen su giro. **(c)** EL INSTITUTO mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre. **(d)** Los recursos del presente Convenio **NO** podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por EL INSTITUTO en la forma acordada en el mismo, so pena de dar inicio de las acciones legales a que haya lugar. **(e)**. EL MUNICIPIO en cualquier momento podrá solicitar al INSTITUTO los estados de cuenta, así como la información sobre la destinación de los recursos entregados y podrá pedir al INSTITUTO su restitución inmediata, si su manejo no se ajusta a lo acordado en el presente Convenio ni al objeto de este. **(f)** Los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por EL MUNICIPIO serán manejados y reintegrados al MUNICIPIO conforme al inciso segundo del artículo 33 del Decreto 4730 del 28 de diciembre de 2005 y el Decreto 1853 de 2015 y serán consignados en la cuenta que para el efecto indique el MUNICIPIO. Copia de la consignación debe ser remitida a la Alcaldía Municipal de Sitionuevo, indicando con precisión que se trata de recursos por concepto de rendimientos financieros del recurso girado al INSTITUTO, el número, año del convenio. Es responsabilidad del Supervisor del convenio verificar el cumplimiento de esta obligación.

Octava. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. - EL MUNICIPIO se obliga a: **8.1.** Exigir el cumplimiento de las metas establecidas en el proyecto. **8.2.** Velar porque el INSTITUTO valide los criterios y parámetros para el cumplimiento de las actividades específicas en desarrollo del objeto del convenio. **8.3.** Designar un supervisor encargado de vigilar la ejecución técnica, financiera y administrativa del proyecto. **8.4.** Suministrar información, datos, documentos y demás que sean requeridos para el desarrollo del objeto contractual. **8.5.** Girar el valor del aporte al INSTITUTO, en torno al desarrollo de las actividades objeto del convenio, en el tiempo estipulado. **8.6.** Solicitar la entrega de informes técnicos, financieros y operativos del avance del proyecto. **8.7.** Requerir al operador el reporte de beneficiarios atendidos donde se registren las novedades y los avances en la atención prestada de conformidad con el objeto del convenio, de acuerdo a los lineamientos definidos por el municipio. **8.8.** Las demás que se requieran para el cabal cumplimiento del objeto de este Contrato.

Novena: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO: 1. Realizar, en los componentes técnicos de la alternativa de solución defina por la entidad, las labores de afinamiento y mejora que estos requieran para un óptimo adelanto de la fase de ejecución.
2. Si finalizada las labores de afinamiento mejora y maduración, el ente ejecutor establece un mayor valor del proyecto, este será asumido en su totalidad por el ente territorial.
3. Desarrollar las actividades propias de una gestión eficiente a cargo, para propender por la ejecución idónea del proyecto y del convenio.
4. El EJECUTOR no se lucrará con los recursos económicos del convenio, toda vez que destinará la totalidad de los recursos que reciba de la entidad territorial, única y exclusivamente, para los fines propuestos en el objeto y alcance del proyecto y convenio.
5. Desarrollar las actividades del proyecto dentro del plazo de ejecución convenido.
expresa que la modificación no requiere de recursos adicionales y de requerirlos el ente ejecutor aportará el CDP correspondiente.
6. Asegurar la destinación y uso de los recursos exclusivamente para las actividades del proyecto, y de realizarse actualizaciones o ajustes al mismo por el ejecutor, los cuales integren componentes diferentes o no contemplados en el proyecto, estos deberán ser asumidos por el ejecutor.
7. Adelantar bajo su exclusivo riesgo y responsabilidad, los trámites precontractuales y contractuales a que haya lugar para adelantar los procesos de selección y contratación de las personas naturales o jurídicas para ejecutar las obras respectivas, todo lo anterior con el pleno cumplimiento de procedimientos y principios que establece el régimen legal aplicable a los contratos a celebrar. Al respecto, se atenderá lo dispuesto en la Ley 2008 de 2019, artículo 58 que determina “Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y sólo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional”, si hay lugar a ello.
8. Solicitar previo al vencimiento del plazo contractual, las ampliaciones de plazo que se requieran indicando detalladamente los motivos de hecho o de derecho que le sirven de fundamento.
10. Incorporar y hacer valer en los contratos que celebre para la ejecución del proyecto objeto del convenio, como obligación contractual, el cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones frente al Sistema Integral de la Seguridad Social y Parafiscales, de conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
11. Adicionar a su presupuesto con destinación específica, los montos aportados por la entidad territorial. Al respecto, deberá remitir al municipio copia del acto administrativo por el cual se aprobó dicha adición o incorporación de recursos.
13. Enviar al supervisor del convenio del municipio las actividades ejecutadas.
14. Suscribir, conjuntamente con el municipio, las actas de iniciación y liquidación del convenio.
15. Coordinar y administrar diligentemente todo el proceso de ejecución del convenio, realizando el seguimiento del mismo, una vez suscrito y legalizado el convenio. Toda la responsabilidad absoluta en la ejecución del proceso estará a cargo del ENTE EJECUTOR.
16. Presentar ante el supervisor, cuando éste así lo requiera, la documentación e información técnica, jurídica, administrativa y financiera a que haya lugar, en ejercicio del desarrollo del objeto del convenio en las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual.

17. El ENTE EJECUTOR deberá, aplicando lo dispuesto en la guía establecida para el efecto por Colombia Compra Eficiente, tipificar, estimar y asignar los riesgos que eventualmente puedan afectar el equilibrio económico de los contratos que suscriba para el cumplimiento del convenio, durante las etapas de planeación, selección del contratista, ejecución y liquidación contractual, así como aquellos que eventualmente puedan afectar el equilibrio económico del contrato que suscriba para la ejecución de las obras, tanto en aspectos favorables como adversos, con el fin de asegurar los fines que el estado persigue con la contratación e incorporar su regulación en los procesos de selección que adelante según la normatividad vigente.
18. Dando cumplimiento al artículo 2.3.5.6 del Decreto 1853 de 2015, el ENTE EJECUTOR deberá reintegrar al ente territorial, los rendimientos financieros, a más tardar dentro del décimo (10) día hábil del mes siguiente al periodo objeto del cálculo. De igual manera, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la suscripción del acta de liquidación del contrato derivado del convenio, los saldos de los recursos económicos aportados, no ejecutados o no legalizados que se produzcan en ejecución del convenio, los cuales deberán ser reintegrados en la cuenta específica suministrada por el municipio.
19. Las demás que sean necesarias para cumplir a cabalidad el objeto del convenio.

Parágrafo. Obligaciones especiales del Ejecutor.

1) Invertir la totalidad de los aportes que el Municipio desembolsará para el cumplimiento de los objetivos y acciones del objeto convencional.
2) Disponer del personal que se requiera de acuerdo con los parámetros establecidos en las acciones a desarrollar, o de colaboradores permanentes o eventuales para el desarrollo de las actividades a ejecutar.
3) Disponer de los equipos tecnológicos, e infraestructura física de operación en el municipio donde se ejecutará el proyecto (sede u oficina donde se adelanten las gestiones administrativas del objeto social).
4) Cumplir con las metas establecidas en el proyecto.
5) Validar con el municipio los criterios y parámetros para el cumplimiento de las actividades específicas en desarrollo del objeto del proyecto.
6) Rendir informe donde se refleje la información, datos, documentos y demás del cumplimiento del objeto contractual.
7) Presentar informes mensuales técnicos, financieros y operativos del avance del proyecto.
8) Entregar el reporte de beneficiarios atendidos donde se registren las novedades y los avances en la atención prestada de conformidad.
9) Presentar evidencia fotográfica de cada una de las actividades desarrolladas.
10) Presentar informe de indicadores de gestión e impacto social resultantes del objeto contractual.
11) Certificar encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social durante la vigencia del contrato. En caso de contratar personal, soportar la afiliación y pago de sus integrantes.
12) Recibir solo aquellos emolumentos expresamente convenidos sin que se genere relación laboral ni prestaciones sociales por motivo de la presente orden ni con el INSTITUTO, ni con quien este emplee para el cumplimiento del objeto de la misma.
13) Previo concepto de la entidad territorial contratante EL INSTITUTO podrá subcontratar parte de las actividades objeto del presente convenio.
14) Cancelar el valor de las estampillas a que haya lugar, en caso de requerirse.

15) Garantizar la ejecución y sostenibilidad del proyecto.
16) Disponer de una cuenta bancaria de ahorros para el manejo exclusivo de los aportes desembolsados por y llevar la contabilidad de los recursos de manera separada.
17) Las demás que guarden relación con la ejecución del proyecto y sean requeridas por el Municipio.

Décima. SUPERVISIÓN. EL MUNICIPIO vigilará el cumplimiento de las obligaciones del MUNICIPIO a través de un Supervisor designado Alcalde Municipal, por escrito quien velará por los intereses del MUNICIPIO, de acuerdo al inciso dos del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y artículo 4º de la ley 80 de 1993, consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: 1. Exigirá la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, constatando la calidad de los servicios ofrecidos. 2. Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. 3. Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del MUNICIPIO el equilibrio financiero del contrato. 4. Adelantará revisiones a los servicios prestados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidos, y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. 5. Exigirá que la calidad de los servicios ofrecidos se cumpla. 6. Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el Departamento en desarrollo o con ocasión del presente contrato. 7. Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. 8. Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del convenio. 10. Velar por que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el contrato, cuando se requiriese. 11. Informar al municipio sobre los incumplimientos del contratista para que se tomen las medidas del caso. 12. Avalará la suspensión del convenio, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. 14. y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

Décima primera. EXCLUSION DE RELACION CONTRACTUAL. EL MUNICIPIO no adquirirá relación contractual alguna con los contratistas que vincule EL INSITUTO; así como tampoco tendrá responsabilidad alguna originada en su selección y en la ejecución de los contratos, responsabilidad que estará a cargo del INSTITUTO, siendo éste el único responsable ante EL MUNICIPIO, por el cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.

Décima segunda. IMPACTO AMBIENTAL. - EL INSTITUTO se compromete a incluir en los procesos de contratación de las actividades, los procedimientos y medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las normas y políticas ambientales establecidas por el gobierno nacional. **Parágrafo 12.1. INDEMNIDAD AMBIENTAL.** - EL INSTITUTO garantiza que cumplirá a cabalidad con los requerimientos ambientales legales, reglamentarios y contractuales vigentes, que no generará daño o perjuicio al MUNICIPIO o terceros por esta causa.

Decima tercera. INDEMNIDAD. El MUNICIPIO se obliga a mantener al INSTITUTO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de sus contratistas, subcontratistas y/o dependientes, realizadas durante la ejecución del convenio.

Décima cuarta. DISPOSICIONES LABORALES. EL INSTITUTO se obliga a exigir a los contratistas el cumplimiento de todas las normas legales vigentes en especial las Leyes 100 de 1993, 789 de 2002 y

artículo 25 de la Ley 1607 de 2012. En ningún caso EL MUNICIPIO responderá por obligaciones laborales provenientes de la ejecución del presente Convenio, ni de los contratos suscritos por EL INSTITUTO.

Décima quinta. GARANTÍA ÚNICA. De conformidad con el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. Al ser el Instituto Municipal de Cultura un establecimiento público del orden municipal adscrito al despacho del Alcalde del Municipio de Sitionuevo, dada la naturaleza del objeto a ejecutar, y su plazo de ejecución el MUNICIPIO determina la no obligatoriedad de constitución de garantía.

Décima sexta. MODIFICACIÓN, ADICIÓN Y PRÓRROGA. El presente Convenio podrá ser modificado, adicionado o prorrogado, previo acuerdo de las partes, de conformidad con las normas legales.

Décima séptima: LIQUIDACIÓN. El presente convenio será objeto de liquidación, de conformidad con lo previsto en los artículos 217 del Decreto Ley 19 de 2012 y 11 de la ley 1150 de 2007, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los diez (10) meses siguientes a su vencimiento o a la fecha del acuerdo que así lo disponga. Dentro de este plazo se entiende incluido un término de ocho (8) meses para la liquidación de común acuerdo y dos (2) meses adicionales para la liquidación unilateral si es del caso. **Parágrafo 17.1.** Para la liquidación del Convenio, EL INSTITUTO deberá presentar al MUNICIPIO el Acta de Entrega y Recibo Definitivo del convenio soportadas con el Acta de Entrega y Recibo Definitivo las obras de mejoramiento y/o mantenimiento periódico, así como de las actividades relacionadas con el objeto del convenio. **Parágrafo 17.2.** Si EL INSTITUTO no se presentare para efectos de la liquidación del convenio o las partes no lleguen a ningún acuerdo, EL MUNICIPIO procederá a su liquidación por medio de resolución motivada, susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la ley 1150 de 2007, si EL INSTITUTO deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, la liquidación unilateral procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

Décima octava. CAUSALES DE TERMINACIÓN. Serán causales de terminación y liquidación del presente convenio las siguientes: a) El mutuo acuerdo entre las partes. b) El incumplimiento de las obligaciones contraídas por alguna de las partes. c) Cuando en cualquier momento se verifique por parte del MUNICIPIO que la información suministrada por la entidad territorial no es veraz ni consistente, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes. d) Por fuerza mayor o caso fortuito, debidamente demostrados.

Décima novena. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO. El presente documento se perfeccionará con la firma de las partes y será publicada a través de la plataforma de contratación. Para su ejecución se requiere de la expedición del respectivo registro presupuestal por el profesional responsable del área de presupuesto del MUNICIPIO.

POR EL MUNICIPIO

POR EL INSTITUTO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. MS-CI-13-2025

ALFREDO ANTONIO NAVARRO MANGA
Alcalde
Municipio de Sitionuevo, Magdalena

ANDRES DE LA HOZ CERVANTES
Director.
Instituto De Cultura.

Elaboró: MOBAY SAS
Asesor – Marco Molina Bayona.